REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., siete de octubre de dos mil veintiuno

Radicación No. 2017-01294

NEGAR la petición de levantamiento de medida cautelar, dado que no se cumple los presupuestos para hacerlo, en especial no se absolvió al demandado en este proceso declarativo, ni terminó por cualquier otra causa; todo lo contrario, en providencia de esta misma fecha se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda; ni se prestó caución para levantarla (artículo 597 -numerales 3 y 5 del CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº __**59**___ del _**8 DE OCTUBRE DEL 2021** en la Secretaria a las 8.00 am

JOSE REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
83772fe0083c37e79bb3d36330b6866234e4bbaefa00d769fce3c697642b6937
Documento generado en 07/10/2021 08:17:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica